

Oficio Nro. CES-SG-2019-2312-O
Quito, D.M., 15 de octubre de 2019

Asunto: Notificación de la Resolución RPC-SE-03-No.004-2019

Rectores Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas
Rectores Universidades y Escuelas Politécnicas de carácter público que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales
Rectores Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares Autofinanciadas
Rectores Universidades y Escuelas Politécnicas Particulares con Asignación y Rentas del Estado
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, para los fines pertinentes, notifico la Resolución RPC-SE-03-No.004-2019, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Tercera Sesión Extraordinaria, desarrollada el 15 de octubre de 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Silvana Amparito Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL

Anexos:
- rpc-se-03-no.004-2019.pdf

mm/mn

ARCHIVO GENERAL



RECIBIDO 16 OCT. 2019
HORA: 12:40
RESPONSABLE: *[Firma]*
ANEXO: FIRMA: *[Firma]*



RPC-SE-03-No.004-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que, el artículo 352 de la Carta Magna, manifiesta: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que, el artículo 353 de la Norma Fundamental, prescribe: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";
- Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios";
- Que, el artículo 147 de la referida Ley, preceptúa: "El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)";

fl



- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, señala: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";
- Que, el artículo 169, literal g) de la Ley ibídem, establece: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...)";
- Que, a través de Resolución 006-001-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento Interno de este Organismo, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-29-No.559-2017, de 16 de agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de agosto de 2017;
- Que, el artículo 52 del referido Reglamento, manifiesta: "Corresponde a los miembros del CES la iniciativa para proponer proyectos de los reglamento que, de acuerdo a la Ley debe aprobar el mismo, así como proyectos de reformas a los vigentes";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 21 de noviembre de 2012, reconsiderada a través de Resolución RPC-SO-038-No.266-2012, de 07 de noviembre de 2012, el Pleno del CES aprobó el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-18-No.263-2018, de 09 de mayo de 2018;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, reformada por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-06-No.089-2019, de 13 de febrero de 2019, el Pleno del CES resolvió conformar una Comisión Ocasional para elaborar el proyecto de reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la misma que fue ratificada mediante Resolución RPC-SO-13-No.210-2019, de 03 de abril de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-30-No.480-2019, de 04 de septiembre de 2019, el Pleno del CES resolvió: "Artículo 1.- Conocer y aprobar en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado mediante Resolución RPC-SO-037-No.265-2012, de 21 de noviembre de 2012. Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas que, conforme al numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emita su dictamen previo referente a la propuesta de reforma";
- Que, mediante oficios MEF-VGF-2019-2159-O y MEF-VGF-2019-2167-O de 11 y 14 de octubre de 2019 respectivamente el Ministerio de Economía y Finanzas emite el dictamen presupuestario favorable de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que, la Comisión Ocasional creada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, encargada de la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 15 de octubre de 2019, mediante Acuerdo CES-CORPC408-SE.05-No.012-2019, convino: "Dar por conocidos el oficio MEF-VGF-2019-2159-O, de 11 de octubre de 2019, y el alcance al mismo que consta en el oficio MEF-



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



VG-2019-2167-0, de 14 de octubre de 2019, remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dar por conocido el informe técnico para segundo debate de la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del SES, así como su respectivo proyecto de resolución. Remitir al Pleno del CES, para su conocimiento en segundo debate, el informe técnico que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del SES y el respectivo proyecto de resolución";

Que, a través de memorando CES-CORPC408-2018-2019-008-M, de 15 de octubre de 2019, el Presidente de la Comisión Ocasional creada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018, encargada de la reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior remitió para conocimiento y consideración del Pleno del CES el acuerdo referido en el considerando precedente así como el correspondiente proyecto de resolución;

Que, luego de conocer y analizar la propuesta realizada por la Comisión Ocasional creada por el artículo 3 de la Resolución RPC-SO-26-No.408-2018, de 18 de julio de 2018 y contando con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Añádase la Disposición Transitoria Trigésima, con el texto siguiente:

"TRIGÉSIMA.- Hasta que entre en vigencia el nuevo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, las instituciones de educación superior públicas podrán prorrogar por un plazo máximo de dos (2) años el tiempo de vinculación contractual del personal académico ocasional que haya cumplido el plazo máximo establecido en los artículos 35 y 43 de este Reglamento el mismo que no podrá exceder de siete (7) años, siempre que se justifique la necesidad institucional y se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

El financiamiento de los contratos respectivos se aplicará a las asignaciones de cada universidad o escuela politécnica pública o a la asignación presupuestaria de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación para el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos, respectivamente".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos financieros adicionales para cubrir obligaciones que se generen por la reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; así como, de las otras instituciones de Educación Superior.

SEGUNDA.- Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior la codificación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior de conformidad con la presente Resolución.

18



República del Ecuador

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior del país.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

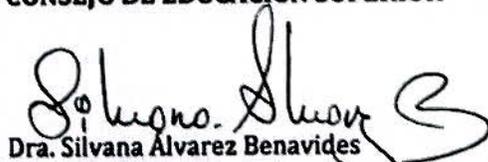
SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los quince (15) días del mes de octubre de 2019, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

es